



Exp N.º 120 del 20 de agosto de 2024  
Infracción

AUTO N.º

0871 - - -

22 AGO 2024

## "POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

### CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección ocular y técnica el día 10 de mayo de 2024, generándose el informe de visita No. 079-2024, donde se observó y concluyó lo siguiente:

#### "DESARROLLO DE LA VISITA

El día 10 de mayo de 2024, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular para verificar presuntas actividades de remoción de la cobertura vegetal (tala de manglar) en predio ubicado en la variante Santiago de Tolú – Coveñas, zona cercana al DRMI Ciénaga la Caimanera.

Posteriormente se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un GPS Extrex marca Garmin y se realizó el registro fotográfico con una cámara Canon PowerShot SX530 HS de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante la visita.

#### Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en la variante Santiago de Tolú – Coveñas, zona cercana al DRMI Ciénaga la Caimanera, en predio ubicado específicamente en las coordenadas de origen único nacional **N (m) = 2598420.778 – E (m) = 4712684.262**.

Tabla 1. El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:

| PUNTOS | COORDENADAS |             | DESCRIPCIÓN DEL SECTOR                                                            |
|--------|-------------|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
|        | N (m)       | E (m)       |                                                                                   |
| P1     | 2598420.778 | 4712684.262 |                                                                                   |
| P2     | 2598470.332 | 4712632.753 | Polígono del área intervenida por actividades de remoción de la cobertura vegetal |
| P3     | 2598511.044 | 4712695.312 |                                                                                   |
| P4     | 2598447.796 | 4712769.910 |                                                                                   |
| A      | 2598468.097 | 4712644.028 | Área de aproximadamente 0,64 hectáreas                                            |
| B      | 2598469.943 | 4712643.737 |                                                                                   |
| C      | 2598464.545 | 4712666.889 |                                                                                   |
| D      | 2598466.690 | 4712667.820 | Inicio y final de bancada construida con material de excavación de la zona        |

#### Observaciones en campo

En diligencia realizada el día 10 de mayo de 2024, en labores de control y vigilancia se identificó un área intervenida de aproximadamente 0,64 hectáreas, donde se desarrollaron actividades de remoción de la cobertura vegetal (tala de manglar). Se evidenciaron características físicas del paisaje que afectan ampliamente el

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Exp N.º 120 del 20 de agosto de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0871- - - -

22 AGO 2024

## “POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL”

ecosistema natural de la zona, cabe resaltar, que durante la inspección realizada al lugar no se logró identificar al propietario del predio.

Al momento de la visita, en las coordenadas  $N(m) = 2598468.097 - E(m) = 4712644.028$  y  $N(m) = 2598469.943 - E(m) = 4712643.737$ , se identificó una bancada construida con material de excavación de la zona de aproximadamente 21.9 metros de largo y de 2 metros de ancho.

En cuanto a la composición florística del área, se lograron identificar especies características de suelos inundables, tales como: mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*). Esta zona ha sido intervenida por actividades de remoción de la cobertura vegetal (manglar). A pesar de la perturbación y fragmentación del área, se observaron algunos individuos arbóreos de manglar, especies que han tenido un alto grado de adaptación a estas alteraciones, gracias a su plasticidad ecológica.

(...)

### CONCLUSIONES

Se realizó visita de inspección técnica ocular durante actividades de control y vigilancia, con la finalidad de verificar infracciones ambientales tales como: tala ilegal de manglar y construcción de bancada, en predio ubicado en la variante Santiago de Tolú – Coveñas, zona cercana al DRMI la Caimanera, específicamente en las coordenadas de origen único  $N(m) = 2598420.778 - E(m) = 4712684.262$  donde se lograron identificar las siguientes intervenciones:

1. En el predio visitado se identificó un área intervenida de aproximadamente 0,64 hectáreas, donde se desarrollaron actividades de remoción de la cobertura vegetal (tala de manglar). Se evidenciaron características físicas del paisaje que afectan ampliamente el ecosistema natural de la zona, cabe resaltar, que durante la inspección realizada al lugar no se logró identificar el propietario del predio.
2. Se realizó un análisis multitemporal con la herramienta de información geográfica Google Earth, a través de imágenes satelitales que permiten observar los cambios que se han presentado en el área de análisis desde el mes de abril del año 2023, evidenciando que en un corto periodo de tiempo se han generado cambios en la cobertura vegetal de la zona. Además, en las coordenadas  $N(m) = 2598468.097 - E(m) = 4712644.028$  y  $N(m) = 2598469.943 - E(m) = 4712643.737$ , se identificó una bancada construida con material de excavación de la zona de aproximadamente 21.9 metros de largo y de 2 metros de ancho.
3. Según la Resolución No. 1225 de 2019 “Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE”, se define que el polígono de las áreas intervenidas se localizan en Áreas de Protección Legal – Áreas Protegidas – APL DRMI (0.30 Ha) – Áreas Prioritarias para la Conservación – AAP Áreas con otras coberturas prioritariamente naturales – Coberturas de Bosques AAP-CB



Exp N.º 120 del 20 de agosto de 2024  
Infracción

0871 - - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

22 AGO 2024

## **"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"**

(0.07) – Áreas Para la Producción Agrícola, Ganadera y de Explotación de Recursos Naturales – APAG (0.26 Ha). Esta área, ha sido afectada principalmente por tala y construcción de bancada con material de excavación de la zona.

4. Las afectaciones sobre el ecosistema de manglar son evidentes en el área debido a las intervenciones antrópicas identificadas, incumpliendo el artículo 5 de la Ley 2243 de 08 de julio de 2022: "Sobre uso y aprovechamiento de los manglares". Así mismo, incumplen el artículo 2 de la Resolución 1602 del 21 de diciembre de 1995 "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia". Las afectaciones ambientales identificadas son:

*Tala de especies de manglar en un área de 0,64 hectáreas.*

5. Se considera que el ecosistema de manglar de los predios visitados, ha sido seriamente afectadas, principalmente por tala y elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado para explotaciones agropecuarias (aterramiento), con la finalidad de cambiar su uso hacia el desarrollo turístico o residencial. Estas afectaciones generan fraccionamiento del ecosistema, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios económicos, sociales y ambientales que brindan a la región, por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes y contundentes de restauración ecológica."

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece: "INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.



Exp N.º 120 del 20 de agosto de 2024  
Infracción

0871 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

22 AGO 2024.

## “POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL”

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 079-2024 y de acuerdo a lo establecido en la normatividad arriba citada, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar sancionatoria ambiental.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de identificar e individualizar al propietario del predio en el que se encuentran realizando actividades de remoción de la cobertura vegetal (tala de manglar) y construcción de una bancada con material de excavación de la zona de aproximadamente 21.9 metros de largo y de 2 metros de ancho, el área se localiza en la variante Santiago de Tolú – Coveñas, zona cercana al DRMI Ciénaga la Caimanera, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N (m) = 2598420.778 – E (m) = 4712684.262.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la práctica de las siguientes pruebas:

- 2.1. **SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COVEÑAS-SUCRE** se sirva identificar e individualizar al propietario del predio localizado en la variante Santiago de Tolú – Coveñas, zona cercana al DRMI Ciénaga la Caimanera, en predio ubicado específicamente en las coordenadas de origen único nacional N (m) = 2598420.778 – E (m) = 4712684.262, donde se evidenció actividades de remoción de la cobertura vegetal (tala de manglar) y construcción de una bancada con material de excavación de la zona de aproximadamente 21.9 metros de largo y de 2 metros de ancho. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.  
[desuc.ecovenas@policia.gov.co](mailto:desuc.ecovenas@policia.gov.co)

- 2.2. **SOLICÍTESELE** al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE COVEÑAS-SUCRE** se sirva identificar e individualizar al propietario del predio

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Exp N.º 120 del 20 de agosto de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0871 - - - - - 22 AGO 2024

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIÓNATORIA AMBIENTAL”**

localizado en la variante Santiago de Tolú – Coveñas, zona cercana al DRMI Ciénaga la Caimanera, en predio ubicado específicamente en las coordenadas de origen único nacional N (m) = 2598420.778 – E (m) = 4712684.262, donde se evidenció actividades de remoción de la cobertura vegetal (tala de manglar) y construcción de una bancada con material de excavación de la zona de aproximadamente 21.9 metros de largo y de 2 metros de ancho. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. contactenos@covenas-sucre.gov.co

- 2.3 **SÍRVASE OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al propietario del predio localizado en la variante Santiago de Tolú – Coveñas, zona cercana al DRMI Ciénaga la Caimanera, en predio ubicado específicamente en las coordenadas de origen único nacional N (m) = 2598420.778 – E (m) = 4712684.262, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. contactenos@covenas-sucre.gov.co
- 2.4. **SOLICÍTESELE** a la **SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE CARSUCRE**, rendir información predial y/o catastral del siguiente predio ubicado localizado en la variante Santiago de Tolú – Coveñas, zona cercana al DRMI Ciénaga la Caimanera, en predio ubicado específicamente en las coordenadas de origen único nacional P1 N(m)= 2598420.778 E(m)= 4712684.262, P2 N(m)= 2598470.332 E(m)= 4712632.753, P3 N(m)= 2598511.044 E(m)= 4712695.312 y P4 N(m)= 2598447.796 E(m)= 4712769.910, con el fin de lograr identificar e individualizar al propietario.

**PARÁGRAFO:** Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este acto administrativo por aviso<sup>1</sup> en página web, teniendo en cuenta que se desconoce los presuntos infractores.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

<sup>1</sup> Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



Exp N.º 120 del 20 de agosto de 2024  
Infracción

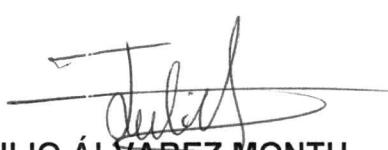
CONTINUACIÓN AUTO N.º

0871 - - --  
22 AGO 2024

**"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JULIO ÁLVAREZ MONTH

Director General  
CARSUCRE

|          | Nombre                   | Cargo                         | Firma                                                                                 |
|----------|--------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó | Maria Arrieta Núñez      | Abogada                       |  |
| Revisó   | Laura Benavides González | Secretaría General - CARSUCRE |  |

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.